

Dotación de Materiales Educativos”, la elaboración de los instrumentos de gestión organizacional que corresponda.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

996294-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros a las áreas denominadas “Pampa Grande” y “Cahuacho”, ubicadas en los departamentos de La Libertad y Arequipa

**DECRETO SUPREMO
N° 036-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar áreas de no admisión de petitorios al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por plazos máximos de cinco (5) años calendario, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país;

Que, asimismo, la norma citada establece que cada una de dichas áreas no podrá comprender más de trescientas mil (300,000) hectáreas;

Que, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, mediante Escritos N° 2278928, N° 2286777 y N° 2300413 solicitó al Ministerio de Energía y Minas la expedición de un decreto supremo que declare las Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros - ANAP PAMPA GRANDE y CAHUACHO con la finalidad que el INGEMMET realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país, para lo cual se identifican las áreas y los montos de las partidas presupuestales debidamente financiadas que garantizan la realización de dichos trabajos en las áreas que se solicitan;

Que, mediante Informe N° 404-2013-MEM/DGM/DPM e Informe N° 554-2013-MEM/DGM/DPM, la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería ha emitido opinión favorable al pedido realizado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, conforme a los escritos señalados en el considerando anterior, indicando las áreas y coordenadas de las áreas denominadas PAMPA GRANDE y CAHUACHO;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración.- Declarar como Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros - ANAP las siguientes:

1) Área de No Admisión de Petitorios “PAMPA GRANDE” de 8,700 hectáreas, ubicada en los distritos de Agallpampa y Usquil en la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP PAMPA GRANDE		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	784,000	9,129.000
2	784,000	9,130.000
3	783,000	9,130.000
4	783,000	9,132.000
5	786,000	9,132.000
6	786,000	9,131.000
7	787,000	9,131.000
8	787,000	9,130.000
9	790,000	9,130.000
10	790,000	9,129.000
11	791,000	9,129.000
12	791,000	9,128.000
13	792,000	9,128.000
14	792,000	9,127.000
15	793,000	9,127.000
16	793,000	9,126.000
17	790,000	9,126.000
18	790,000	9,122.000
19	787,000	9,122.000
20	787,000	9,121.000
21	786,000	9,121.000
22	786,000	9,117.000
23	783,000	9,117.000
24	783,000	9,116.000
25	780,000	9,116.000
26	780,000	9,118.000
27	783,000	9,118.000
28	783,000	9,122.000
29	782,000	9,122.000
30	782,000	9,124.000
31	781,000	9,124.000
32	781,000	9,127.000
33	784,000	9,127.000
34	784,000	9,126.000
35	787,000	9,126.000
36	787,000	9,129.000
Área: 8,700 (has)		

2) Área de No Admisión de Petitorios “CAHUACHO” de 800 hectáreas, ubicada en el distrito de Cahuacho en la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP CAHUACHO		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	657,000	8,270,000
2	656,000	8,270,000
3	656,000	8,271,000
4	655,000	8,271,000
5	655,000	8,272,000
6	654,000	8,272,000
7	654,000	8,273,000
8	655,000	8,273,000
9	655,000	8,274,000
10	656,000	8,274,000
11	656,000	8,273,000
12	657,000	8,273,000
13	657,000	8,272,000
14	658,000	8,272,000
15	658,000	8,271,000
16	657,000	8,271,000
Área: 800 (has)		

Artículo 2°.- Autorización.- Autorizar las ANAPs PAMPA GRANDE y CAHUACHO al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET por el plazo de dos (2) años y un (1) año calendario, respectivamente.

Artículo 3°.- Obligaciones del titular.- El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, en su calidad de titular

de las Áreas de No Admisión de Petitorios aprobadas, está obligado a respetar la integridad de los terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico que se encuentren dentro de las áreas constituidas en ANAP, conforme establece el artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

Artículo 4°.- Libre disponibilidad.- El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, bajo responsabilidad, pondrá a disposición del público, a título oneroso, los estudios que contengan la información contenida en sus trabajos de prospección regional, un mes antes del vencimiento del plazo concedido, al término del cual éstas quedarán de libre disponibilidad, con la excepción de que interviene la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conforme lo dispone el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Artículo 5°.- Refrendo.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Mina

996300-10

Aprueban a favor de Consorcio Transmantaro S.A. la transferencia de concesión definitiva para transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros - S.E. Chilca

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 061-2013-EM**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14232810 organizado por Termochilca S.A.C. sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E Chilca, y la solicitud de transferencia de concesión a favor de Consorcio Transmantaro S.A. presentada el 23 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 004-2011-EM publicada el 06 de enero de 2011, se otorgó a favor de Termochilca S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E Chilca, aprobándose el Contrato de Concesión N° 360-2010;

Que, mediante el documento presentado el 23 de agosto de 2012, ingresado bajo el Registro N° 2224073, Termochilca S.A.C. y Consorcio Transmantaro S.A. solicitaron a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E Chilca a favor de Consorcio Transmantaro S.A., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, como sustento de la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, Termochilca S.A.C. y Consorcio Transmantaro S.A. presentaron la copia del testimonio de escritura pública del Contrato de Cesión

de Posición Contractual de fecha 13 de junio de 2012, que señala que Termochilca S.A.C. cede en forma absoluta, obligatoria y definitiva, su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 360-2010 a favor de Consorcio Transmantaro S.A., quien asume todos los derechos y obligaciones emanadas del mismo, a partir del 13 de marzo de 2012, fecha de suscripción de dicho contrato;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 010-2013-EM publicada el 2 de marzo de 2013, se aprobó a favor de Termochilca S.A.C. la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010, a fin de prorrogar la construcción de la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E Chilca, y de esta forma concluir las obras y poner en operación comercial la indicada Línea de Transmisión el 30 de junio de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E Chilca a Consorcio Transmantaro S.A., quien deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 547-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E Chilca que efectúa Termochilca S.A.C. a favor de Consorcio Transmantaro S.A. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Consorcio Transmantaro S.A. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Décimo Segunda, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010, aprobada en el artículo 3 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.